

14

Como sea publicado y f. conste a todos q. cada fanega de sal
de la f. sea case de los señores de saleros, al conde de Nueros, a este fin
determino desta lra. den. y decreto, para q. no ponga duda por los
Administradores en entregar y cobrar la sal q. de otros saleros sea
cabe rentando a parte la fanega q. se hubiere acada de en legalo pa
el buen gouerno q. la Real Naz. de los Pueblos en manera alguna
queden dañificados. Respeto de no prouenir en otro Al. decreto la
forma en q. se ha de obseruar la rebaxa concedida, por lo sus p. c. e. n. e.
a la sal que otros Pueblos ayan recuendo y auan Nueva por racion
de sus Acopijs y a uere consultado esta materia, nes dara auto de
la prouidencia que en bella se tomare, Mandando al mismo Pring.
re pague al dho. Vendedor la q. se le uenatalado rinde anual por el
per. suso q. se puede seguir a los demas Pueblos q. han de gozar del mis
mo bene. p. n. y de pagarle a dho. Vendedor la detencion q. el per. su
cio a los Pueblos; y asi mismo los dho. q. al fin de este despacho
hayan señalados por racion del pp. n. papel y actual q. se
entregara dando se des. n. m. del dia de su llegada acada Pueblo
y partida para dho. uaxos las mismas peras dadas en la Ciudad
de Murcia en diez dias del mes de Feb. de mil seiscientos
y veinte e. n. i. = D. n. Ant. de la Portilla = por n. n. do
desu S. n. Vorge Beres Mexia = bestado = Ciudad = nouale
em. n. do = Logue = Bale.

En la Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de
febrero de mill seiscientos y veinte e. n. i. Yo el Rey.
Yo el Pring. de Castilla.
Yo el Conde de Nueros.
Yo el Conde de Salmeron.
Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Castellar.
Yo el Conde de Alba de Tormes.
Yo el Conde de Castellan de Ribera.
Yo el Conde de Castellan de la Ribera.
Yo el Conde de Castellan de la Ribera.
Yo el Conde de Castellan de la Ribera.

